

Santiago, 20 de abril de 2018

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Deposita Reglamento General de Fondos de Toesca S.A. Administradora General de Fondos en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.

Señor Presidente,

Por medio de la presente, en mi calidad de gerente general de Toesca S.A. Administradora General de Fondos ("Toesca" o la "Sociedad"), comunico a usted que, con esta fecha, la Sociedad ha depositado el texto refundido del Reglamento General de Fondos (el "Reglamento General") en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos (el "Registro") que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión"). El referido texto refundido contiene las modificaciones aprobadas por el directorio de Toesca celebrada el 27 de marzo de 2018 y según lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia, entrará en vigencia 10 días hábiles desde el depósito. El texto original del Reglamento fue depositado con fecha 04 de octubre de 2016.

Los cambios mencionados se listan a continuación:

1. Se modificó el Artículo noveno del Capítulo Séptimo referido a Solución de Conflictos de Interés, quedando de la siguiente forma:

“Artículo Noveno. Se entenderá que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o Clientes (en adelante “Conflicto de Interés”) cada vez que dos o más contratos de administración de cartera de Clientes y/o reglamentos internos de dos o más Fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la Administradora cuando esta última o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden o cuando un Fondo administrado por la Administradora (en adelante, el “Fondo Inversionista”) deba participar en una asamblea

toesca.

extraordinaria de aportantes de otro Fondo también administrado por la Administradora (el “Fondo Destino”).”

2. Se modificó el Artículo décimo primero del Capítulo Séptimo referido a Solución de Conflictos de Interés, quedando de la siguiente forma:

“Artículo Décimo Primero. Para los efectos de lo anterior, el Manual de la Administradora establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un Fondo o Cliente coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos y/o Clientes de la Administradora, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se asignen con criterios objetivos para todos los Clientes y Fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que existan Fondos Inversionistas y Fondos Destino, la Administradora ejercerá su derecho a voto en las asambleas extraordinarias de los Fondos Destino, conforme al siguiente procedimiento: primero, la Administradora citará a asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo Inversionista, para que se decida la forma en la que esta deberá ejercer el derecho a voto que corresponda a las cuotas de propiedad del Fondo Inversionista en el Fondo Destino. La Administradora procurará que la citación a la asamblea del Fondo Destino tenga un plazo que permita cumplir con lo anterior. Ocurrido ello, la Administradora deberá ejercer el derecho a voto en el Fondo Destino aplicando sobre el total de las cuotas de propiedad del Fondo Inversionista, los porcentajes de aprobación, rechazo y abstención obtenidos en la referida asamblea de aportantes. En caso que, por causas ajenas a la Administradora, no pudiese llevarse a cabo la asamblea de aportantes del Fondo Inversionista, la Administradora deberá votar en la asamblea del Fondo Destino según lo dispuesto en el respectivo reglamento interno. Esta norma no aplicará respecto de los Fondos Inversionistas cuyos reglamentos internos contemplen una norma expresa en contrario, ni respecto de aquéllos en los que no procede la celebración de asambleas de aportantes, casos en que se estará a lo dispuesto en los respectivos reglamentos internos.”

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier aclaración que estime oportuna, le saluda atentamente,

Carlos Saieh Larronde
Gerente General

Toesca S.A. Administradora General de Fondos